

**SOLICITAN APERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA – CORRESPONDE CCT 745/16 (ACTUALIZACIÓN DE CCT 684/14) INTEGRACION DE LA COMISION NEGOCIADORA-ACOMPANAN NUEVO ACUERDO SALARIAL -**

La Plata, 02 de mayo de 2022.-

Señora Directora Nacional  
de Relaciones Laborales  
y Regulación del Trabajo  
del Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

De mi consideración:



Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Daniel Montañez, con domicilio en la Calle 13, N° 1144 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** representada en este acto por el Señor Pablo Fernando Irie en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la certificación que se adjunta., se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

**PERSONERIA:**

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados (Certificado de Autoridades por parte de S.A.T.H.A. y Estatuto Social y Acta de designación de Autoridades por parte de la Asociación)

**OBJETO:**



1) Que, a la fecha, se halla concluida entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS** la negociación directa entablada en relación a la actualización salarial correspondiente **al periodo febrero de 2022 hasta abril de 2022 inclusive, en el marco del CCT arriba mencionado.**

**INTEGRACION COMISION PARITARIA:**



Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

**Sector Sindical:**

GUSTAVO DANIEL MONTAÑEZ (DNI N° 20.184.978), Secretario General de SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA) y ROSALIA HOYOS (DNI 18.838.530) Secretaria de la Mujer del SATHA

**Sector Empresario:**

PABLO FERNANDO IRIE (DNI N° 26.024.235), Presidente de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS )

Que, en este estado resta el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

**Homologación:**

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

A tal fin se acompaña a ésta ejemplar del acuerdo arribado, conteniendo la nueva escala salarial aplicable a las distintas categorías de la actividad.

**PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado.
- d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo arribado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.



GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agricultores

**ASIGNACION COMPLEMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD- CARÁCTER DE LA MISMA - CCT 745/16 (ACTUALIZACIÓN DE CCT 684/14)**

**Art. 1 – Partes intervinientes.** El **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA)** –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por Gustavo Daniel MONTAÑEZ (D.N.I. N° 20.184.978) en su carácter de Secretario General, y Rosalia Hoyos (DNI 18.838.530) en su carácter de Secretaria de La Mujer, con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS**, representada en este acto por el Sr Pablo Fernando Irie (D.N.I. 26024235) en su carácter de Presidente con domicilio en Av del Libertador 1902 entre piso , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas

**Art. 2 – Objeto. Vigencia. Antecedentes –**

Que las partes en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos han resuelto adelantar el periodo de revisión de las escalas salariales vigentes que fuera acordado en la última actualización salarial, atendiendo el deterioro sufrido en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores debido al proceso inflacionario en curso, han resuelto acordar el pago de una **ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD**- dada por la diferencia entre el acuerdo acordado del 31% y la inflación del periodo 2021 del 50.9%, surgiendo una diferencia del 19.9%. El presente Acuerdo colectivo regula la asignación pactada para los trabajadores comprendidos en el CCT 684-14 renovado por el CCT N° 745/16

Que a tal fin establecen, para:

- A) Todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad hortícola y/o de la floricultura, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación hortícola, frutihortícola, tubérculos, vegetales, frutas, césped, flores de maceta, flores de corte, arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales. Se consideran comprendidas dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de hortalizas, frutas, flores y plantas: preparador de tierra; embolsador; empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico; estacionamiento; regador –actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión–; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultura, floricultura como de plantas; clasificador de variedades, atadores de injertos, desmalezadores, personal de carga-descarga.
- B) El personal dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.
- C) Los trabajadores que cumplan las funciones descritas en este convenio colectivo de trabajo y presten tareas en forma personal y habitual para terceros con capacidad de impartir instrucciones o directivas para el cumplimiento de las tareas, con independencia de la calificación jurídica que cualquiera de las partes de la relación así establecida haya asignado a ésta así como a la contraprestación dineraria percibida bajo cualquiera de sus modalidades, registradas o no. Estén las personas con capacidad de impartir instrucciones o directivas afiliados o no, a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio.

D) Todo aquél que cumpla las tareas de los trabajadores comprendidos en la personería de SATHA descritas en este convenio, que no revista el carácter de empresario en los términos de la L.C.T. ni se halle comprendido en los ptos. B) y C) precedentes:

Concordando las partes el pago del 19.9% de la siguiente manera, retroactiva al mes de Marzo-2022 un 10% sobre el salario del mes de Febrero de 2022, y un 9.9% adicional al establecido precedentemente, hasta completar el 19.90%, el que será abonado con los salarios del mes de Abril 2022

**Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación.** Las partes celebran el presente en relación al CCT 684-14 renovado por el CCT 745-16 y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad para el ámbito de actuación estipulado por el CCT 745-16 que reemplaza al CCT 684-14 en los términos Res.124/75 MTEySS.

**Art. 4 – En relación a las sumas remunerativas pactadas** se ratifica el pago mensual en relación a las mismas a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1.%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional; así como la contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador, todo ello para el periodo de vigencia aquí acordado.

**Art. 5 – Lugar y fecha de celebración:** La Plata, 02 de mayo de 2022.

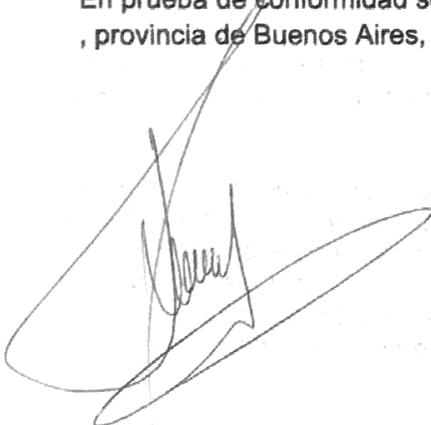
**Art. 6 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:** Actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado el CCT 745/16 (actualización del CCT 684/14).

**Art. 7 – Cantidad de beneficiarios:** Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

**Art. 8 – Ámbito de aplicación.** El área determinada por el cct 745-16 renovación-actualización del cct 684-14.

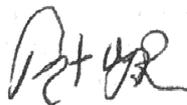
**Art. 9 – Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo Efecto, en La Plata , provincia de Buenos Aires, el día dos (02) del mes de mayo de 2022.



Pablo Irie

Presidente AAfyV.



GUSTAVO D. MONTAÑEZ  
Secretario General  
Sindicato Argentino de Trabajadores  
Horticultores y Agrícolas